mer domingo del próximo mes de Julio, de diez á doce de la mañana, en la Inspección provincial de Sanidad ó en local adecuado del Gobierno civil, formando la Mesa el Inspector provincial de Sanidad, en concepto de Presidente, y como Vocales el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia.

Sólo podrán tomar parte en el plebiscito los profesionales mencionados anteriormente que ejerzan en la provincia respectiva y figuren en la lista que, ocho días antes de la votación, se habrá expuesto al público en la Inspección provincial de Sanidad.

La votación será secreta, mediante papeleta escrita, en la que se hará constar con un sí ó un no la opinión favorable ó adversa del votante respecto á la colegiación obligatoria.

La Mesa resolverá, sin ulterior recurso, las dudas ó protestas que se formularen durante la votación.

Terminada ésta, se verificará públicamente el escrutinio, redactándose inmediatamente después el acta, en la que se consignarán todas las incidencias del plebiscito con la mayor claridad, número de profesionales con derecho á voto y resultado de la votación, firmando dicha acta el Presidente y los dos Vocales ya citados, y se remitirá por el primer correo, certificada, á la Dirección general de Sanidad.

Lo que comunico á V. S., á fin de que se sirva ordenar la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El Director general de Sanidad, P. Murillo.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 29 Mayo)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Marzo último (Gaceta del 21), que la formación de las listas de los aspirantes á plazas cuya provisión corresponda á concurso se encomiende al Claustro ó Junta de Jefes del Centro ó Dependencia donde exista la vacante, precepto llevado á la Real orden de este Departamento ministerial de 11 de los corrientes (Gaceta del 13), dictando reglas para la resolución de los concursos para proveer plazas de vigilantes administrativos de esa Dirección general, y prevenido asimismo por el Real decreto de 12 de Diciembre del año anterior (Gaceta del 31) que la tramitación de las instancias solicitando invalidaciones de notas desfavorables se emita informe por la Junta de Jefes del Centro ó Dependencia á que pertenezca el solicitante, y no estando en esa Dirección general constituída la mencionada Junta de Jefes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que la Junta de Jefes de ese Centro directivo quede constituída, bajo la presidencia de V. E. por el Subdirector general de Seguridad, el Jefe superior de la Policía gubernativa, el Comisario general de Vigilancia y el Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid, y por el Comandante más antiguo del Cuerpo últimamente expresado, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Segundo. Que en caso de ausencia, enfermedad ú otra causa, actúen como suplentes de los funcionarios mencionados en el número anterior los llamados á sustituirlos en sus respectivos cargos.

Tercero. Que los acuerdos de la Junta de Jefes se adopten por mayoría de votos, decidiendo el de V. E. los empates que puedan surgir, y

Cuarto. Que dicha Junta intervenga en los asuntos que la conveniencia del Real servicio invocales y en cualesquiera otros que en lo sucesivo determinen las disposiciones que se dicten, así como también en aquellos casos que, por su naturaleza, estime procedente V. E. oir su parecer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.—Sr. Director general de Seguridad.

(Gaceta 27 Mayo.)

Gobierno civil

de la provincia de Navarra

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULARES

Habiendo desaparecido de su domicilio en esta Capital calle del Carmen número 11, Higinio Izco, de 40 años de edad, soltero, de oficio pastor.

Se hace público en este periódico oficial á fin de que por todos los señores Alcaldes Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad se proceda á averiguar el paradero de dicho individuo y caso de ser habido se me dé inmediata cuenta.

Pamplona 5 de Junio de 1925.

El Gobernador civil.

M. JIMÉNEZ DE BENTROSA

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, me comunica que el día 9 del actual se llevará á cabo por las fuerzas del Regimiento de Artillería de esta guarnición un ejercicio de fuegos de cañón para el que se emplazarán las baterías á la altura del kilómetro 4 de la carretera de Muruzábal haciendo fuego sobre la sierra de Alaiz y la falda meridional del monte Tajonar, cuyo ejercicio se realizará de las 12 á las 15 de dicho día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de evitar daños y perjuicios á los vecinos de dichos lugares. Pamplona 6 de Junio de 1925.—El Gobernador, *M. Jiménez de Bentrosa*.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Comité ejecutivo de la Exposición Ibero Americana, tiene acordado la celebración, durante el certamen, de una exhibición de las regiones españolas en sus populares características de viviendas, costumbres, indumentaria, cantos y bailes típicos, productos especiales del suelo é industrias manuales etc. etcétera, que constituirá una de las notas más interesantes de la futura Exposición Ibero-Americana. Responde este acuerdo al deseo que anima al Comité de dar una impresión de fraternidad entre todas las provincias españolas que se agrupasen en honor de un sentimiento único de Patria.

Para realizar estos propósitos, el Comité hará una invitación directa por escrito á cuantas entidades y personalidades puedan contribuir al objeto indicado y nombrará comisiones que visitarán las regiones á fin de recoger datos é informaciones indispensables para el mejor y más eficaz desarrollo de la proyectada exhibición.

A ese efecto, y habiéndose concedido por los altos Poderes del Estado, carácter oficial á las gestiones que han de realizarse para que puedan alcanzar el mayor éxito, ocurro á los Alcaldes, Corporaciones oficiales y entidades particulares, facilitan cuantos medios tengan á su alcance y cooperen, con el mayor entusiasmo, para que los trabajos y gestiones que practique en esta región el Comité de la Exposición Ibero-Americana obtengan el resultado que merecen y la región catalana pueda ocupar en la exhibición el lugar á que tiene derecho.—Pamplona 5 de Junio de 1925.—El Gobernador, *M. Jiménez de Bentrosa*.

SECCIÓN DE FOMENTO

Aguas

D. Domingo Elizondo Cajen, Presidente de la Sociedad Anónima «El Irati», ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización para la conducción de maderas por flotación por el río Irati, de dimensiones mayores que las fijadas en la resolución de este Gobierno de fecha 9 de Diciembre de 1910, por la que se autorizaba á la Sociedad peticionaria para el transporte por flotación en el expresado río de piezas cuya máxima longitud era de 3,20 metros.

La madera que se trata de transportar procede de los montes del Estado llamados «Aézcoa» y «La Cuestión», desde los cuales se conducirá hasta las orillas del citado río, y una vez en éste, se efectuará la flotación hasta la serrería que posee la Sociedad en término de Ecay (Lóngida). La longitud de las piezas es de 6,00 metros.

Los tramos de río que se han de utilizar radican en los términos municipales de Orbaiceta, Orbara, Arive, Oroz Betelu, Valle de Arce, Aoiz y valle de Lónguida.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 20 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil los que se consideren perjudicados con esta petición, debiendo advertirse que en el plazo indicado se cuentan los días festivos

Pamplona, 3 de Junio de 1525.

El Gobernador,

M. JIMÉNEZ DE BENTROSA

Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria

Pesas y Medidas.

CIRCULAR

Siendo la época en que debe practicarse la contrastación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir correspondiente al ejercicio de 1925, he dispuesto que aquélla se verifique en los días que se expresan en las disposiciones que se acompañan y que he de merecer de conformidad con lo que prescribe el Reglamento vigente del ramo para el mejor cumplimiento del servicio.

Disposiciones que se citan.

1.ª Las operaciones de comprobación y marca de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir correspondientes á Tudela se verificarán los días 16 y 17 del mes actual.

2.ª La contrastación en los pueblos de su partido judicial se verificará en los mismos pueblos los días que el Fiel Contraste ó sus delegados anuncien á los Alcaldes respectivos la fecha de su visita posterior siempre á la en que se practicó la de su respectiva cabeza del Distrito.

3.ª Los Alcaldes de todos los pueblos del partido judicial de Tudela, tan pronto tengan noticia de este Circular confeccionarán una lista en la que consten los nombres de los dueños de todos los Establecimientos comerciales é industriales que existan en el término del municipio expresando la clase de industria ó comercio y su clasificación de si por mayor ó menor, y cuando se presente el Fiel Contraste ó sus Ayudantes á verificar la contrastación les entregarán dicha lista facilitándoles cuantos datos les pidan tanto de los dados de baja en el comercio como nuevos en la compra-venta y cuando conozcan la fecha de la visita publicarán el bando ó aviso domiciliario para que llegue á conocimiento de los interesados y acudan con todas sus colecciones á la oficina destinada que se establecerá en local decoroso al efecto, facilitándoles cuantos auxilios les pidan practicando las operaciones ó delegando su presencia en persona competente y obligando á que todos presenten completas sus colecciones haciéndoles saber el perjuicio que se les causará de no verificarlo.

4.ª No se contrastará ninguna colección de pesas, medidas, aparatos de pesar y medir, sin que sus dueños los presenten completos según determina el artículo 28 del Reglamento vigente del ramo.

Transcurrido el tiempo oficial que se fijó en esta Circular para la cabeza del distrito en los bandos ó avisos domiciliarios pasará el Fiel Contraste ó sus delegados acompañados del Agente de la Autoridad á domicilio con doble tarifa de todos los industriales que no hayan acudido á la oficina en tiempo oficial y cuidarán mucho los Alcaldes de que esto se verifique con toda puntualidad.

Los comerciantes é industriales que hayan dejado sin contrastar alguna pesa ó medida y aparato de pesar ó medir después de practicar la visita del Fiel Contraste ó sus Ayudantes incurrirá en las penas marcadas en el caso 3.º del art. 597 del Código penal y los Alcaldes les prohibirán usarlas mientras no lo verifiquen, pues deben cuidar con esmero tan importante asunto y hacer comprender que la contrastación tiene por objeto autorizar y marcar los que han de usarse en las transacciones siendo legales sin permitir bajo ningún pretexto pesa ó medida que no haya sido autorizada por el Contraste en su última visita.

Pamplona 3 de Junio de 1925.

El Gobernador civil,

M. JIMÉNEZ DE BENTROSA